Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-552 27 de octubre de 2023

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

- 1. Que la servidora judicial MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, identificada con la c. c. no. 1.053.846.254, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado Municipal, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, código 260620, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como servidora de carrera, para el mismo cargo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 6 de octubre de 2023.
- 2. Que sustentó la solicitud al considerar que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.
- 3. Que a la solicitud anexó copias de la Calificación integral de servicios del 31 de agosto de 2022 al 19 de diciembre de 2022, el formato de opción de sede del cargo para el cual solicita el traslado, el acta de posesión del 30 de agosto de 2022, la Resolución de nombramiento No. 024 del 13 de junio de 2022, el acto de Escalafón ACT_ESC22-179, el certificado de funciones, el certificado laboral y la hoja de vida.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como **servidora de carrera** a **MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ**, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado Municipal, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), para el mismo cargo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales (Caldas)?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

"[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO**. <Artículo modificado por el artículo <u>1</u> de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. <u>Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva</u>, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"

icontec ISO 9001

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637 www.ramajudicial.gov.co

SC5780-4-6

- "[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:
 [...]
- 6. Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

"[...] ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la mismacategoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, laUnidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de laJudicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]". (Negrillas ysubrayas fuera de texto).

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Г 1

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

- 1. Solicitud expresa del servidor judicial.
- 2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- 3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- 4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la

cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

c. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir, una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario reiterar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaró la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo en la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera que solicita MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ.

• Requisitos generales

a. Solicitud expresa del servidor judicial:

La servidora judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 6 de octubre de 2023, expresó su interés de ser trasladada del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado Municipal, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito en el archivo de esta Seccional reposan copias de los siguientes actos administrativos: Resolución de nombramiento No. 024 del 13 de junio de 2022, acta de posesión del 30 de agosto de 2022 y resolución de Escalafón no. ACT_ESC22-179 en la que se dispuso la inscripción de MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de octubre de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad funcional, la misma categoría y para el cual <u>se exijan los mismos requisitos</u>:

Se tiene que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, para el cual solicita traslado la servidora judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría municipal, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

• Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el seis (6) de octubre de 2023, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legal establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad la servidora judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.

En lo atinente a la afinidad de funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo 2 del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, para decidir sobre peticiones de traslado, debe tenerse en cuenta la siguiente **tabla de afinidades**:

Afinidades		
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado	
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.	

[...]" (negritas por fuera del texto original)

Por lo anterior, se constata que el cargo para el que solicita traslado MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ es afín con el que desempeña en propiedad, igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción, especialidad afín, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliéndose el requisito del artículo 12 del Acuerdo No. PCSJA17-10754.

c. Calificación de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que **ES VIABLE** emitir concepto favorable al traslado a MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado Municipal, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera a MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ, identificada con la c. c. no. 1.053.846.254, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado Municipal, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación		
Enterada del contenido de la Resolución he recibido un ejemplar.	CSJCAR23-552 del 27 de octubre de 2023	, de la que
MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ		
Nombre	Firma Fe	cha

M. P. FEDB / OPGO